

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022). -

Radicado. N° 2022-0053. -

De la revisión que impone la solicitud precedente, niéguese el trámite requerido en el proceso promovido contra YULIETH MARLENE LEYVA VELÁSQUEZ en cuanto omite la parte demandante la carga dispuesta por el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, que perentoriamente le impone a la parte

*"...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones **y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca** o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **se ordenará seguir adelante** la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas..."*

Para el efecto, en las condiciones del numeral primero inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante y a su apoderado, para que materializan la carga procesal relacionada con aportar la prueba sobre la inscripción del embargo del inmueble objeto de recaudo, obligación que acreditaran allegando el certificado respectivo, dentro de los treinta (30) días, con el propósito de impedir la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO, para cuyo asunto permanecerá la actuación en la secretaría quien verificara el cumplimiento oportuno de la carga impuesta.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Código de verificación: **6a275e48cfb0ddb072f181df984be29c9ba902ff1cfbb7880a74c597da217c9**

Documento generado en 16/03/2022 11:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>